

6814 *ORDEN de 4 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 7/1994, interpuesto por doña Isabel Sánchez García y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 18 de octubre de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 7/1994, promovido por doña Isabel Sánchez García, doña Blanca María Mingo López, doña Antonia Villasante Rodríguez, don Emilio Miguel López Robles, don Jorge Pérez Mota, don Francisco Alcaide Muñoz y don Ramón Jiménez Romano, contra la resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de las pretensiones de los recurrentes de que la cuantía de todos los trienios que tienen reconocidos sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenecen, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución de no valoración de trienios en la cuantía correspondiente al grupo al que actualmente pertenecen los funcionarios recurrentes, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a Derecho, sin imposición de las costas del proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sr. Director general de Servicios e Informática.

6815 *ORDEN de 4 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 1.029/1995, interpuesto por don José Manuel Alonso Iglesias.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 22 de diciembre de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 1.029/1995, promovido por don José Manuel Alonso Iglesias contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso ordinario formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Manuel Alonso Iglesias, contra la resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, de 3 de julio de 1995 por la que, en desestimación del recurso ordinario interpuesto contra la resolución de la Dirección Provincial de fecha 13 de febrero de 1995, se acuerda imponer al recurrente una sanción de suspensión de empleo y sueldo por período de un mes; sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994 «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

6816 *ORDEN de 4 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 1.199/1995, interpuesto por don Francisco Javier Gómez Cimiano.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 9 de enero de 1996 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 1.199/1995, promovido por don Francisco Javier Gómez Cimiano, contra la resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso ordinario formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Javier Gómez Cimiano, representado y defendido por el Letrado don Hernán Marabini Trugeda, contra la Resolución de la Dirección General de la Salud de fecha 24 de abril de 1995, por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Secretaría General del Instituto Nacional de la Salud de fecha 2 de enero de 1995, por la que se impone al recurrente una sanción de cuatro meses de suspensión de empleo y sueldo, por la comisión de una falta grave.

Sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

6817 *ORDEN de 4 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/2.168/1992, interpuesto por doña Encarnación Fernández García.*

Para general conocimiento y cumpliendo en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 22 de septiembre de 1995 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/2.168/1992, promovido por doña Encarnación Fernández García, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se estima en parte el recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 3/2.168/1992, interpuesto por la representación de doña Encarnación Fernández García, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman en su integridad por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.